

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos, cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 23 de abril de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

10317 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», establecimiento de beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Benita Salazar y Vázquez, Julia Hidalgo Ramos, Ana Luisa Ruiz Pérez, María del Mar Fadrique y Jiménez y Raquel García y Zorrilla.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1977.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

10318 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 de abril al 1 de mayo de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	67,19	69,71
Billete pequeño (2)	66,52	69,71
1 dólar canadiense	63,75	66,46
1 franco francés	13,55	14,06
1 libra esterlina (3)	115,65	119,99
1 franco suizo	26,66	27,66
100 francos belgas	185,00	191,94
1 marco alemán	28,36	29,42
100 liras italianas (4)	7,60	8,36
1 florin holandés	27,21	28,23
1 corona sueca (5)	15,39	16,04
1 corona danesa	11,18	11,66
1 corona noruega	12,68	13,22
1 marco finlandés	16,55	17,25
100 chelines austriacos	398,12	415,04
100 escudos portugueses (6)	166,07	173,13
100 yens japoneses	24,14	24,89
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,62	11,06
100 francos C. F. A.	27,18	28,02
1 cruzeiro	4,16	4,29
1 bolívar	15,42	15,90

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 25 de abril de 1977.

MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS

10319 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Rafael Ruiz Domínguez un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalete, en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos.

Don Rafael Ruiz Domínguez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalete, en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Rafael Ruiz Domínguez un aprovechamiento de 21,67 litros por segundo continuos o su equivalente de 32,51 litros por segundo en jornada reducida de dieciséis horas, correspondiente a la dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea para riego por aspersión, de 36,1215 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «La Herradura», en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Solís Miró, visado por el Colegio Oficial con número de referencia 0,47652, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.385.205,10 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses desde la fecha de publicación de esta concesión. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal queda determinada por la limitación de potencia de los grupos elevadores, que se fija en un máximo total de 70 C.V. y por el tiempo de funcionamiento de los mismos. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de un contador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones — específicamente el cumplimiento de la reducción de la potencia elevadora, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalete, lo que comunicará al Alcalde de Arcos de la Frontera (Cádiz) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de febrero de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10320

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia or la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se cita, afectadas por la autopista Tarragona-Valencia, sección II, trozo V, área de servicio de Torreblanca, término municipal de Cabanes (Castellón).

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha 15 de marzo de 1977 el anejo de trazado del trozo V, sección II, del área de servicio de Torreblanca, de la autopista Tarragona-Valencia, en el término municipal de Cabanes (Castellón), declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970 anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos si los hubiere. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

Término municipal de Cabanes

Día 6 de mayo de 1977, a las once horas, fincas números: CB: 291, 293, 294, 295, 297, 298 y 300 y LE-R-50.

Día 6 de mayo de 1977, a las doce horas, fincas números: CB: 9.1, 14.1, 19.1, LE-R-51, LE-R-52, LE-R-53 y LE-R-14.

La relación de bienes y derechos afectados fue sometida por plazo de quince días a información pública para subsanación de posibles errores materiales, según dispone el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, habiéndose realizado las publicaciones correspondientes en el «Boletín Oficial del Estado» el 30 de marzo de 1977, en el periódico «Mediterráneo» el 26 de marzo de 1977 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón» el 29 de marzo de 1977.

Valencia, 20 de abril de 1977.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, Eduardo Labrandero Rodríguez.—1.305-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10321

REAL DECRETO 849/1977, de 11 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Saturnino 2 (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Saturnino dos (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Saturnino dos (La Coruña).

Artículo segundo.—La zona de San Saturnino dos estará formulada por el total perímetro de la parroquia de San Saturnino, exceptuando lo ya concentrado en San Saturnino uno. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

10322

REAL DECRETO 850/1977, de 11 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Barquera-Casares-Labacengos (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Barquera-Casares-Labacengos (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Barquera-Casares-Labacengos (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por las parroquias de San Antonio de la Barquera y San Juan de Casares, del Ayuntamiento de Cerdido, y el de la parroquia de Santa María de Labacengos, del Ayuntamiento de Moeche. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL